



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE DE RESERVA No. HACB/SCT/011/2017

Balancán, Tabasco. A veintitrés de mayo de dos mil diecisiete. Acuerdo de Reserva del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

VISTOS. Para resolver la solicitud de acuerdo de clasificación del expediente número **PMB/UT/SAIP/135/2017**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha **uno de mayo de dos mil diecisiete**, la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento, recibió a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a la información con número de folio **00612617**, consistente en:

"Copia en versión electrónica de las facturas que amparan los gastos realizados con los recursos del FORTASEG durante los años 2016 y 2017" (Sic)

SEGUNDO. Con fecha **04 de mayo del presente año**, la Unidad de Transparencia giró el oficio número **PMB/UT/SAIP/135/2017** a la Dirección de **Finanzas** de este Ayuntamiento, solicitando la información referida en el numeral que antecede.

TERCERO. Con fecha **18 de mayo de dos mil diecisiete**, el Director de **Finanzas**, dio respuesta a través del oficio **DFM/0407/2017**, remitiendo versión electrónica de las facturas que amparan los gastos realizados con los recursos del FORTASEG durante el año 2016, señalando que en el año 2017 no se han generados facturas de gastos realizados con recursos del FORTASEG. De la revisión de esa documentación se advierte que dentro de esas facturas, hay una que refiere a la compra de unos **chalecos balísticos**, con una serie de características señaladas en la factura que refieren a su nivel, material, características e incluso refiere al tipo de armas contra el cual es funcional, por lo que la Unidad de Transparencia determinó convocar al Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, a fin de reservar la información relacionada con esa factura, con número A19.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información (reservada o confidencial) realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en Estado de Tabasco;

SEGUNDO. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco señala en los artículos siguientes:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley

Artículo 50. *Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:*

VIII. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 109. *Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:*

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 121. *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

Fracción I. *Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

Fracción IV. *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

Fracción VI. *Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*

Fracción XVII. *Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y*

TERCERO. *Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada por el Director de Finanzas de este Sujeto Obligado, se obtiene lo siguiente:*

*Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información descrita en la solicitud con folio 00612617, radicada bajo el número de expediente **PMB/UT/SAIP/135/2017**, del índice de la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento, en virtud de actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121 fracciones I, IV, VI y XVII de la Ley de la materia, en los siguientes términos:*

El principio de proteger información pública cuyo carácter pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de varias personas al momento de ser difundida, implica una responsabilidad de orden prioritario, sobre todo, se trata de hacer del conocimiento público una información que se refiere a cuestiones de seguridad de servidores públicos que laboran en el ámbito de la seguridad pública y



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

que además puede obstruir la prevención y la persecución de delitos; por lo que dicha información debe ser reservada, de conformidad con la ley de la materia, como en este caso acontece con la información que nos ocupa.

Es así, que el hecho de revelar información acerca **las características de los chalecos antibalísticos adquiridos por este ayuntamiento**, pone en grave peligro la vida de estas personas, toda vez que ese dato numérico hace vulnerable la seguridad de las personas asignadas a la seguridad pública.

Por otra parte, en un estado democrático es necesario que los gobernantes garanticen el respeto a los derechos fundamentales de los gobernados, tales como el respeto a la intimidad y la protección de los datos personales, consagrados en las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6º Constitucional; por esa razón, el ejercicio del derecho de acceso a la información no puede ser ilimitado o absoluto, ya que existe información que por su naturaleza debe reservarse.

En virtud de lo anterior, la información relativa a la factura A19, correspondiente a la adquisición de los chalecos antibalísticos, deberá entregarse al solicitante en versión pública, reservando los datos relativos a sus características y especificaciones, de acuerdo a lo señalado en el artículo 121 fracciones I, IV, VI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

- **Información que se reserva:** características y especificaciones de los chalecos antibalísticos adquiridos por este ayuntamiento, contenidos en la factura A19.
- **Plazo de reserva:** 5 años.
- **Autoridad y servidor público responsable para su resguardo:** Lic. Fernando Pedrero Morales, Director de Finanzas de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.
- **Parte o partes del documento que se reservan:** características y especificaciones de los chalecos antibalísticos adquiridos por este Ayuntamiento, contenidos en la factura A19.
- **Fuente y archivo donde radica la información:** Archivos de la Dirección de Finanzas de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 3 fracción XXVI y 121 fracciones I, IV, VI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, además, en autos se acredita la prueba de daño que al efecto prevén los artículos 109, 111, 112 y 122 de la Ley que se invoca: La difusión de la información que se reserva causaría la difusión de la información relativa al listado de acciones que esta dependencia ha iniciado y pudiera poner en riesgo la continuidad del proceso mismo.

Por lo que respecta al daño presente, probable y específico que la difusión de la información causaría al interés jurídico tutelado por el artículo 112 de la citada Ley, es de precisar lo siguiente en cuanto a:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, que pueda poner en riesgo la vida, seguridad;





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Daño Presente: Se origina por el hecho de que revelar las características y especificaciones de los chalecos antibalísticos adquiridos por este ayuntamiento, contenidos en la factura A19, coloca a los servidores públicos de la dirección de seguridad pública, en una situación de peligro inminente, toda vez que si esa información es divulgada, estaría a disposición de manos criminales.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

Daño Probable: Los riesgos y daños que pudiera causar, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causaría un serio perjuicio. Ya que puede ser utilizada para planear un atentado en contra de los mencionados, por otra parte, los servidores públicos que en su caso pudieran estar a cargo de la seguridad, estarían también en peligro inminente, y los pondría en desventaja ante cualquier persona que quisiera consumir un hecho ilícito en contra de ellos o de quienes estén bajo su custodia.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: Consiste principalmente en el peligro en que se ponen los policías que utilicen estos chalecos, por los motivos expuestos en los párrafos que anteceden.

En virtud de todo lo expuesto en los considerandos Primero, Segundo y Tercero, del estudio y análisis y circunstancias al caso que nos ocupa, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, **CONFIRMA** la reserva de información relacionada con la solicitud de acceso a la información con número de folio **00612617** del índice del sistema Infomex-Tabasco; por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se clasifica como reservada, la información consistente en el número de personas asignadas a la seguridad personal del presidente municipal y su familia, de conformidad con los argumentos expuestos en el capítulo de considerandos del presente acuerdo, relacionado con el folio **00612617** del sistema a Infomex-Tabasco, radicados en la Unidad de Transparencia bajo el número de expediente **PMB/UT/SAIP/135/2017**.

SEGUNDO. La información que se clasifica como reservada, se hará por un periodo de **5 años**, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de la suscripción de este acuerdo y el responsable de su resguardo es el Lic. Fernando Pedrero Morales, **Director de Finanzas** de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, inclúyase al índice de acuerdos de reserva y notifíquese al solicitante.





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, Lic. Ana Luisa León Ballina, Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Sergio Enrique Alfaro Gordillo, Secretario del Comité de Transparencia y Lic. Fernando Pedrero Morales, Vocal del Comité de Transparencia, todos de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. ANA LUISA LEÓN BALLINA
PRESIDENTE DEL COMITÉ


LIC. SERGIO ENRIQUE ALFARO GORDILLO
SECRETARIO.

LIC. FERNANDO PEDRERO MORALES
VOCAL